



## la naturaleza CEMENTERIO PARQUE

### CLAUSULAS GENERALES

**PRIMERA:** El inmueble sobre el cual se ha constituido el CEMENTERIO PARQUE LANATURALEZA, se encuentra situado en el Km N° 19, de la Ruta Provincial N° 2, ciudad de Villa Nueva, Provincia de Córdoba, República Argentina y funciona conforme a la habilitación que le fue oportunamente otorgada por la Municipalidad de Villa Nueva, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 050/93, de fecha 23 de noviembre de 1993, sancionada por la Resolución N° 053/93 del Consejo Deliberante de la ciudad de Villa Nueva y promulgada por el Decreto N° 452/93, de fecha 25 de noviembre de 1993.

**SEGUNDA:** "LANATURALEZA S.R.L." ha previsto la existencia de distintos tipos de sepulturas, para satisfacer las múltiples necesidades de quienes desean adquirir un espacio en el "CEMENTERIO PARQUE LANATURALEZA" para darle descanso a los restos mortales de sus seres queridos. La denominación, dimensión y descripción de estas, se detallan a continuación: a) **SEPULTURA**: parcela de precio cuyas dimensiones son 1.00 m. de ancho, 2.20 m. de largo y 2.50 m. de profundidad. La misma esta compuesta por 3 (tres) niveles, pudiéndose inhumar hasta 3 (tres) cuerpos colocados en forma superpuesta o colocarse 3 (tres) urnas o 6 (seis) cenizarios por nivel; b) **NIVEL DE SEPULTURA**: Uno de los 3 (tres) niveles de la sepultura detallada en el apartado anterior; c) **JARDIN FAMILIAR ESPECIAL**: espacio del predio formado por 2 (dos) o más sepulturas contiguas, cuyos laterales se encuentran delimitados por arbustos y herbáceas; d) **JARDIN FAMILIAR EXCLUSIVO**: espacio del predio formado por 2 (dos) o más sepulturas contiguas, cuyo perímetro se encuentra delimitado por canchales florales o arbustivos y una verja de madera o hierro; e) **ESPACIO CINERARIO**: espacio del predio destinado exclusivamente a la inhumación de restos cremados en urnas cinerarias, sobre el cual se coloca una placa a ras del piso. En cada espacio cinerario pueden colocarse entre 1 (una) y 3 (tres) urnas cinerarias según el plan seleccionado. "LANATURALEZA S.R.L." se reserva el derecho a modificar la ubicación y las medidas sobre las sepulturas que no obren cedidas, como así también, la distribución, ubicación y división de aquellos sectores que no estuviesen aún disponibles, siempre que así lo estime conveniente.

**TERCERA:** La cesión del derecho de uso sobre las sepulturas (ya sea, sepultura, nivel de sepultura, jardín familiar especial o exclusivo y/o espacio cinerario) se efectuará, según opten sus futuros TITULARES al momento de suscribir el presente documento, de conformidad a alguna de las siguientes modalidades: 1) **DERECHO DE USO A PERPETUIDAD CON PAGO UNICO DE CANON POR ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO**: bajo esta modalidad, los TITULARES de la sepultura abonarán, junto con el precio pactado por la cesión del derecho de uso relativo a la misma y en un pago único, el canon derivado de la administración y mantenimiento del cementerio. En caso de que los TITULARES optaran por esta modalidad de cancelación del canon por administración y mantenimiento del cementerio, el mismo deberá ser cancelado al momento de la celebración de este contrato. LANATURALEZA S.R.L. se reserva el derecho de otorgarle a los TITULARES un plan de financiamiento mensual o semestral, a los fines de facilitarles el pago del mencionado canon. Si eso ocurriera, las cuotas convenidas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes o semestre, en forma consecutiva hasta la cancelación total del monto a pagar, siendo la fecha de inicio del cobro de la primera cuota, el día estipulado en este contrato. 2) **DERECHO DE USO A PERPETUIDAD CON PAGO MENSUAL, SEMESTRAL O ANUAL DE CANON POR ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO**: bajo esta modalidad los TITULARES de la sepultura abonarán (luego de adquirido el derecho de uso sobre la misma) el canon derivado de la administración y mantenimiento del cementerio, el cual podrá ser cancelado (a elección de los TITULARES) en forma mensual, semestral o anual. El canon deberá ser abonado mientras se mantenga la TITULARIDAD sobre la sepultura. En el caso de que los TITULARES optaran por esta modalidad de cancelación del canon por administración y mantenimiento del cementerio, el canon deberá ser abonado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, semestre o año, a partir de la celebración del presente contrato. Bajo cualquiera de las dos modalidades precedentemente mencionadas todos los TITULARES son solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones contraídas.

**CUARTA:** Los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro gravamen que puedan generarse como consecuencia de la cesión del derecho de uso de la sepultura se encontrarán exclusivamente a cargo de los TITULARES de la misma.

**QUINTA:** LANATURALEZA S.R.L. posee la exclusiva y excluyente facultad de fijar el valor del canon por administración y mantenimiento que deben abonar los TITULARES de una sepultura ubicada en el CEMENTERIO PARQUE LANATURALEZA. Dicho valor podrá ser consultado en las oficinas comerciales de LANATURALEZA S.R.L. (Entre Ríos N° 589, Villa María), en el horario de atención al público.

**SEXTA:** El canon por administración y mantenimiento deberá ser abonado por los TITULARES en las oficinas comerciales de LANATURALEZA S.R.L. (Entre Ríos N° 589, Villa María) en horario comercial o mediante las modalidades de pago que esta prevea (débito y/o crédito automático, etc.). Cualquier atraso en el pago del canon hará incurrir en mora de pleno derecho a los TITULARES generando automáticamente intereses moratorios, los que desde ya se pactan en una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuento a treinta (30) días aplica el Banco de la Nación Argentina, sin perjuicio de las demás acreencias que correspondan, judiciales o extrajudiciales.

**SEPTIMA:** En su carácter de propietaria y administradora del "CEMENTERIO PARQUE LANATURALEZA", LANATURALEZA S.R.L. asume las siguientes obligaciones: a) Conservar y mantener en óptimas condiciones el parque, las sepulturas y las lápidas; b) Preservar la forestación y floricultura del predio en las formas que indiquen las reglas del arte paisajístico y la estética general del conjunto. Para lograr la consecución de dicha obligación, con eficacia y eficiencia, podrá desarrollar los proyectos de floricultura y de forestación que estime convenientes; c) Garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios comunes permitiendo de esta manera a los TITULARES el ejercicio de los derechos que les corresponden, de acuerdo con las condiciones pactadas y reglamentadas. Para ello podrá realizar las obras de edificación y los trabajos de conservación que fueren necesarios; d) Velar por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, pudiendo adoptar a tal efecto las medidas que estime oportunas; e) Prestar en forma adecuada todos los servicios que deban ejecutarse dentro del Cementerio, los que serán realizados por su personal o por el que al efecto contrate. A tales fines podrá desarrollar en los espacios de uso común y en todo el ámbito del cementerio el tipo de obras que, a su solo y exclusivo criterio, optimicen y mejoren las prestaciones suministradas y mantengan la belleza del predio; f) Hacer uso de los medios que se encuentren a su alcance para proteger la propiedad privada dentro del cementerio. Sin perjuicio de ello, no será responsable por las pérdidas, daños y robos que pudieran acontecer en su ámbito ni por los daños que en él se ocasionen a los TITULARES o a terceros por fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros; g) Extender las certificaciones de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducciones efectuadas en el cementerio a los interesados que se lo soliciten; h) Cobrar del precio de las sepulturas y el correspondiente canon por administración y mantenimiento de estas.

**OCTAVA:** Son facultades de los TITULARES, las que seguidamente se enumeran: a) Solicitar la inhumación en la sepultura, cuya titularidad ostentan, de los restos humanos de quienes dispongan, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del presente contrato; b) Requerir que se proceda a efectuar la exhumación y/o traslado de los cuerpos inhumados en la sepultura de la cual son TITULARES, dando estricto cumplimiento a la normativa dictada al respecto; c) Acceder al cementerio y a la sepultura en los horarios habilitados a tales efectos; d) Utilizar los oratorios, servicios, parque e instalaciones y lugares comunes según las condiciones establecidas en este instrumento.

**NOVENA:** El uso de los espacios, instalaciones y/o servicios comunes del cementerio se practicará respetando el decoro que exige el lugar y en sujeción a las presentes disposiciones: a) **Plantaciones**: Ningún árbol, arbusto, planta o flor puede ser removida o cortada sin autorización de LANATURALEZA S.R.L. Igualmente está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del predio; b) **Adornos u ornamentos**: Cualquier adorno (salvo florero y lápida) será eliminado por "LANATURALEZA S.R.L."; c) **Residuos**: Se encuentra prohibido arrojar basura o desperdicios en las calles del cementerio, en sus instalaciones y/o su predio, a excepción de los receptáculos especialmente ubicados para tal propósito; d) **Acceso a la capilla**: Los TITULARES y visitantes podrán acceder y permanecer en la capilla ubicada dentro del cementerio desde las 8:00 hs. hasta las 19:00 hs. de lunes a lunes durante todo el año. La utilización de la capilla para el servicio de inhumación será sin cargo. De solicitarse para recordatorios, aniversarios u otros eventos, los TITULARES deberán contemplar una contribución para el sostenimiento de las tareas pastorales de la parroquia a las cuales pertenece el sacerdote de turno; e) **Venta ambulante**: Se encuentra prohibida la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos del cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas que no se hallen expresamente autorizadas; f) **Divulgación de información no autorizada**: Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los TITULARES, no se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones del cementerio. No obstante, LANATURALEZA S.R.L. podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos; g) **Circulación y estacionamiento de vehículos**: Se deberán respetar las señalizaciones de tránsito instituidas por LANATURALEZA S.R.L. para la circulación vehicular dentro del predio del cementerio. No se permitirá el estacionamiento de vehículos excepto en los lugares señalados para tal fin; h) **Animales y mascotas**: No se admite el ingreso de animales al cementerio; i) **Normativa vigente**: Los TITULARES y/o visitantes deberán respetar las normativas, disposiciones y/o reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales en materia de higiene, salud pública y policía mortuoria.

**DECIMA:** El uso y goce de las sepulturas se practicará de acuerdo con el sentido y limitaciones propias de su finalidad. En cada sepultura se podrán inhumar hasta tres (3) cuerpos colocados en forma superpuesta, o tres (3) urnas o seis (6) cenizarios por nivel. No se permitirá la construcción o edificación de estructura u



ornamento alguno sobre las parcelas salvo una lápida y un florero, estándares e iguales entre sí. Ocurreda la inhumación será obligatoria la colocación de una placa conmemorativa. Dicha placa así como cualquier otro ornamento y/o accesorio será provisto y/o colocado exclusivamente por LANATURALEZA S.R.L. debiendo los TITULARES abonar su costo. Las placas conmemorativas solo podrán tener inscriptos los nombres de las personas cuyos cuerpos fueron inhumados, el símbolo de la religión que hayan profesado o que profesó su familia y la fecha deceso. Sobre las sepulturas podrán colocarse flores, coronas, palmas y otras decoraciones similares en ocasión de un entierro o fecha conmemorativa pero, en ningún caso, las mismas podrán permanecer por un término mayor de veinticuatro (24) horas. Caso contrario LANATURALEZA S.R.L. procederá a su remoción y destrucción. Las flores colocadas por los TITULARES y/o visitantes podrán ser retiradas por el personal de LANATURALEZA S.R.L. después de veinte cuatro (24) horas de haber sido depositadas o cuando se realizaren trabajos en el sector donde está la sepultura. No se permiten flores plásticas, caso contrario LANATURALEZA S.R.L. podrá retirarlas. Se encuentra prohibida la edificación de sepulcros, bóvedas, mausoleos, estatuas y/o cualquier otra construcción u obra en la sepultura por parte de su TITULAR. Caso contrario se procederá a su inmediata demolición sin que el TITULAR tenga derecho a solicitar devolución, restitución y/o indemnización alguna a LANATURALEZA S.R.L.

**DECIMO PRIMERA:** LANATURALEZA S.R.L. fijará los horarios de apertura y cierre del CEMENTERIO PARQUE LANATURALEZA, para los días hábiles, domingos y feriados en función de los cambios estacionales.

**DECIMO SEGUNDA:** Para proceder a la inhumación, exhumación, traslado o cremación de cuerpos, restos o cenizas es necesario previamente que, los TITULARES de la sepultura en el cual estos van a ser o se encuentran inhumados, presenten por ante las oficinas comerciales de LANATURALEZA S.R.L. la siguiente documentación: a) Declaración jurada que autorice la inhumación, exhumación, traslado y/o cremación de los restos mortales, según cual sea el acto que se requiere (quien la suscribe autoriza a LANATURALEZAS.R.L. y/o sus dependientes para que procedan a realizar el acto de inhumación, exhumación, traslado o cremación bajo su firma y absoluta responsabilidad); b) Certificado de defunción expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del lugar del fallecimiento; c) Autorización expedida por la Municipalidad de Villa Nueva; d) Comprobante de pago de los tributos correspondientes; e) Comprobante de pago de la tarifa de inhumación, exhumación, traslado o cremación; f) Certificado expedido por la Administración de LANATURALEZA S.R.L. en el cual conste que nada se adeuda en concepto de precio o canon por administración y mantenimiento de la sepultura en la que van a ser o se encuentran enterrados los restos mortales cuya inhumación, exhumación, traslado o cremación se solicita; g) Cualquier otra documentación que no se encuentre expresamente prevista en este contrato pero sea exigida por las normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales vigentes. Las tarifas que se deben ser abonadas para que se proceda a la inhumación, exhumación, y/o traslado de restos mortales son fijadas por LANATURALEZAS.R.L. y se encuentran a disposición del público para su consulta en sus oficinas comerciales (Entre Ríos Nº 589, Villa María), en el CEMENTERIO PARQUE LANATURALEZA (Ruta Prov. Nº 2, Villa Nueva) y en la página web denominada [www.paviotti.com](http://www.paviotti.com). Las inhumaciones, exhumaciones, traslados y cremaciones que se efectúen serán realizadas exclusivamente por personal dependiente o contratado a tal fin por LANATURALEZA S.R.L.

**DECIMO TERCERA:** Para cualquiera de los actos que deban realizarse con motivo de la inhumación, exhumación, traslado o cremación de cuerpos, restos y cenizas humanas, se requiere la previa intervención de la Municipalidad de Villa Nueva y el cumplimiento de las disposiciones municipales vigentes en la materia, siendo indispensable el pago de los derechos correspondientes fijados por la Ordenanza tarifaria del Municipio.

**DECIMO CUARTA:** Las inhumaciones, exhumaciones, traslados y/o cremaciones son realizados por LANATURALEZA S.R.L. bajo la exclusividad y excluyente responsabilidad de quien se los solicita, siendo esta totalmente ajena a las disputas, reclamos, presentaciones y/o acciones legales, de cualquier naturaleza, que eventualmente se pudieran suscitar entre los familiares, conocidos y/o cualquier otra persona vinculada con el fallecido o con quien requirió la inhumación, exhumación, traslado y/o cremación a LANATURALEZAS.R.L..

**DECIMO QUINTA:** Las inhumaciones deberán ser solicitada por los TITULARES de la sepultura en la cual se enterrarán los restos mortales, con una antelación no menor a ocho (8) horas hábiles al momento en que se pretenda hacer efectiva, debiendo manifestarse en tal momento si se desea o no llevar a cabo ceremonia religiosa. Inmediatamente LANATURALEZA S.R.L. procederá a comunicarle en qué fecha y horario se realizará el acto solicitado, siendo este siempre dentro de las doce (12) y cuarenta y ocho (48) hs. de producido el deceso, salvo autorización especial expedida por autoridad competente. Los ataúdes destinados a la inhumación de los restos mortales deben ser de madera, sin caja metálica o material impermeable. Caso contrario, los mismos deberán ser adaptados para tal finalidad. Asimismo y en todos los casos los ataúdes, urnas o cinerarios deberán tener adherida una chapa donde conste el nombre del fallecido y la fecha de deceso. Las inhumaciones de cuerpos cuyo deceso se hubiere producido por enfermedades infecto-contagiosas deberán ser perpetradas conforme la legislación respectiva. Si por un hecho fortuito o de fuerza mayor-condiciones climáticas, huelga del personal u otras- no pudiese efectuarse la inhumación en la fecha y/o horario programado, el ataúd permanecerá en la sala de velatorios o en el depósito ubicado dentro de las instalaciones del cementerio hasta que desaparezca el impedimento.

**DECIMO SEXTA:** Las exhumaciones deberán ser solicitada por los TITULARES de la sepultura de la cual se exhumarán los restos mortales, con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas hábiles al momento en que se pretenda hacer efectiva la misma. Una vez solicitada LANATURALEZAS.R.L. procederá a comunicarle en qué fecha y horario se esta será efectuada. Al momento de realizarse la exhumación se deben respetar las limitaciones que seguidamente se detallan: a) La exhumación nunca podrá ser efectuada en el horario en el cual el cementerio se encuentra abierto al público para su visita; b) La zona de trabajo en la cual se lleve a cabo la exhumación deberá encontrarse aislada, evitando el libre tránsito de personas que no formen parte del cuerpo de trabajo de LANATURALEZAS.R.L.; c) Queda prohibida la asistencia de menores de edad y personas no autorizadas al proceso de exhumación. Solo permitirá la presencia de los TITULARES de la sepultura de la cual se están exhumando los restos mortales, a los efectos del reconocimiento de los mismos, para lo cual LANATURALEZAS.R.L. le suministrará los elementos de protección personal necesarios. Inmediatamente recibidos los restos por los TITULARES de la sepultura en la cual estos se hallaban inhumado, este deberá firmar un documento que acredite su efectiva entrega. Acto seguido, se procederá a tritular el ataúd y los residuos se tratarán de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente. Para el caso de que se haya solicitado la reducción de los restos exhumados, estos podrán colocarse en el espacio que a ese efecto destine LANATURALEZAS.R.L., ser ubicados en el nivel superior de la sepultura o darles el destino que dispongan los TITULARES de la sepultura en la cual se encontraban. Las exhumaciones solo podrán realizarse una vez transcurridos los plazos legales vigentes contados desde la fecha de la última inhumación. En caso de mediar orden judicial, las exhumaciones podrán efectuarse aunque no hayan transcurrido dichos plazos.

**DECIMO SEPTIMA:** Los traslados deberán ser solicitada por los TITULARES de la sepultura de la cual se encontrarán o a la cual serán trasladados los restos mortales, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles al momento en que se pretenda hacer efectivo el mismo. Una vez presentada la solicitud LANATURALEZAS.R.L. procederá a comunicarle en qué fecha y horario se este será programado. En el caso de realizarse un traslado de restos mortales o cenizas que se encuentren inhumados en cualquier otro cementerio público o privado, que no sea CEMENTERIO PARQUE LANATURALEZA, el servicio de exhumación debe ser llevado a cabo por personal del tales cementerios, poniendo a disposición la NATURALEZA S.R.L. su propio personal únicamente para efectuar el traslado. Además de los requisitos establecidos en la cláusula decimo primera del presente contrato será necesario para que se proceda a realizar el traslado que los TITULARES presenten ante LANATURALEZAS.R.L. la solicitud de ingreso aceptada por el cementerio o lugar hacia el cual van a ser trasladados los restos y el libre de tránsito expedido por la Municipalidad.

**DECIMO OCTAVA:** En el caso de venta, cesión y/o transferencia del derecho de uso a perpetuidad de la sepultura se procederá de acuerdo al mecanismo seguidamente detallado: Los TITULARES que deseen vender, ceder o transferir el derecho de uso a perpetuidad de la sepultura que poseen, sobre un sepultura ubicada en CEMENTERIO PARQUE LANATURALEZA, deberán informar fehacientemente a LANATURALEZA S.R.L. su intención de llevar a cabo dicha operación, haciendo constar en tal comunicación los datos a continuación se indican: a) Nombre y apellido de el o los adquirentes; b) Documento Nacional de Identidad de el o los adquirentes; c) Domicilio y teléfono de el o los adquirentes. Asimismo será indispensable para poder efectuar la venta, cesión y/o transferencia que los TITULARES no adeuden suma alguna en concepto de precio de venta de la sepultura o de canon por administración y mantenimiento de la misma. Una vez efectuada la mencionada comunicación a LANATURALEZAS.R.L. y constada la inexistencia de deuda alguna por parte de los TITULARES, la primera procederá a indicarle estos y a él o los adquirentes la fecha, hora y lugar al que deberán concurrir a sus oficinas comerciales, a los efectos de que este o estos últimos suscriban el nuevo contrato. El o los adquirentes deberán asistir a firmar el nuevo contrato. Queda expresamente establecido que LANATURALEZA S.R.L. es totalmente ajena las convenciones que, referidas a la venta, cesión y/o transferencia, pacten las partes involucradas en dicha operación entre sí.

**DECIMO NOVENA:** En caso de fallecimiento de algunos de los TITULARES, los sucesores deberán dirigirse a las oficinas comerciales de LANATURALEZAS.R.L. con la documentación que acredite fehacientemente la calidad que invocan, a los fines de suscribir el contrato pertinente.

**VIGESIMO:** Se califica como abandonada a aquella sepultura respecto de la cual sus TITULARES no cumplido con la obligación de abonar el correspondiente canon por administración y mantenimiento por el plazo de dos (2) años. Cuando LANATURALEZAS.R.L. constate que la sepultura se encuentra abandonada notificará por escrito a sus respectivos TITULARES, a los efectos de que comparezcan ante la administración de LANATURALEZA S.R.L. y manifiesten si desea regularizar su situación o por lo contrario, optan por exhumar el o los restos mortales que se hallan inhumados en la misma. En el caso de que las personas que deban ser notificadas ya no residan en el domicilio registrado y/o se ignore su paradero, se dejara constancia de tal circunstancia y se las citara mediante publicación de edictos durante tres (3) días consecutivos en el periódico de mayor circulación en el municipio de Villa María y Villa Nueva, pudiendo ser colectiva la notificación. Si los citados TITULARES comparecieran deberán regularizar situación de morosidad en el pago del canon por administración y mantenimiento bajo apercibimiento de que, en caso contrario, se le aplicara la multa pecuniaria la cual ascenderá al veinticinco por ciento (25%) de lo adeudado hasta tal momento, sin perjuicio del interés moratorio que se pudiera haber pactado por el pago fuera de término de dichos canones. Si por lo contrario, optaran exhumar el o los restos mortales que se hallan inhumados en la misma, deberán cumplir con lo estipulado en la cláusula decimoséxta del presente contrato. En caso de que los TITULARES hayan decidido exhumar los restos mortales inhumados en la sepultura y esta quede desocupada y libre de deuda, podrán optar entre transferir su titularidad (ya sea mediante compraventa, donación etc.) a un tercero o mantener la titularidad de la misma (circunstancia en la cual deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato). Asimismo, LANATURALEZAS.R.L. les otorgará la posibilidad de que le transfiera la titularidad de dicha sepultura sin costo alguno. Si transcurridos noventa (90) días desde la fecha en que se efectuó la notificación, por cualquiera de los medios previstos en esta cláusula, no se presentara persona alguna alegando la titularidad de la sepultura abandonada o invocando algún interés legítimo sobre los restos mortales allí enterrados, se procederá a la exhumación de los mismos y a su posterior traslado a un osario común o se realizara la respectiva cremación, luego de lo cual se colocarán las cenizas en una urna o espacio común destinado para



ello, recuperando LANATURALEZA S.R.L. la titularidad de la sepultura desocupada.

**VIGESIMO PRIMERA:** Si por error se inhumase en una sepultura el cuerpo de alguna persona distinta a quién correspondiere, la responsabilidad de LANATURALEZA S.R.L. estará limitada a proveerle a los TITULARES otra sepultura de igual valor y de localización similar o cancelar el contrato y proceder a la inmediatamente devolución de las sumas abonadas por los TITULARES hasta el día de fecha, quedando relevada de cualquier otra responsabilidad civil. Asimismo, si se cometiere cualquier error sobre la localización de la sepultura en el terreno o la identificación de la misma en el plano o en el contrato de cesión, la obligación de LANATURALEZA S.R.L. estará limitada a la corrección del error proveyendo otra sepultura de igual valor o a la cancelación del contrato y a la devolución de las sumas pagadas por el derecho de uso constituido.

**VIGESIMO SEGUNDA:** Si el cumplimiento en tiempo oportuno de las obligaciones a cargo de LANATURALEZA S.R.L. se tomaran total o parcialmente de imposible cumplimiento, por causas ajenas a la voluntad e intención de las partes, no serán exigibles mientras dure el impedimento.

**VIGESIMO TERCERA:** LANATURALEZA S.R.L. se reserva la facultad de ampliar y/o modificar las condiciones previstas en presente contrato, de conformidad a las necesidades y requerimientos que el correcto funcionamiento del CEMENTERIO PARQUE LANATURALEZA exijan. Toda eventual modificación y ampliación tendrá de carácter obligatorio para los TITULARES desde su comunicación fehaciente por los medios previstos en este documento.

**VIGESIMO CUARTA:** En caso de que los TITULARES de la sepultura exigieran instrumentar el presente contrato (y/o cualquier otro admitido por la normativa vigente aplicable a la materia) y/o eventuales transferencias de la sepultura (entre vivos o por mortis causa) mediante escritura pública, LANATURALEZA S.R.L. se reserva el derecho de designar al escribano actuante, siendo los gastos, honorarios y cargas impositivas que se originen a exclusivo cargo de los TITULARES (quienes son solidaria e ilimitadamente responsables por los pagos y erogaciones a realizarse).

**VIGESIMO QUINTA:** Los TITULARES así como cualquier visitante que ingrese al cementerio tienen derecho a presentar peticiones, reclamos y quejas u expresar su opinión sobre el mismo y/o la prestación de los servicios que él se proporcionan, en las oficinas comerciales de LANATURALEZA S.R.L. (Entre Ríos N° 589, Villa María), comunicándose a la Central de Servicio al Cliente (0353-4520218) o por cualquier otro medio que a tales fines establezca LANATURALEZA S.R.L. en el futuro y publique en el sitio web denominado [www.pavotti.com.ar](http://www.pavotti.com.ar).

**VIGESIMO SEXTA:** Los TITULARES se encuentran obligados a comunicar en forma escrita y fehaciente a LANATURALEZA S.R.L. cualquier cambio de domicilio, teléfono y/o mail de contacto declarado en el CONTRATO. De lo contrario, será válida cualquier comunicación que le fuere cursada a tal domicilio, teléfono y/o mail.

**VIGESIMO SEPTIMA:** LANATURALEZA S.R.L. y los TITULARES someten cualquier conflicto de interpretación, cumplimiento y aplicación vinculado a este contrato a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, renunciando expresamente al fuero federal y/o cualquier otro de excepción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilio a todos los efectos procesales en el denunciado ut supra. Asimismo, constituyen domicilio electrónico en el correo electrónico denunciado en el encabezado, siendo válidas y fehacientes todas las comunicaciones y/o notificaciones que allí se cursaren.

Previo lectura y ratificación de todos los términos convenidos en el presente contrato, ambas partes firman 4 (cuatro) ejemplares del mismo, de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha abajo indicados.